



DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 julio de 2023, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se da publicidad al Acuerdo de 9 de junio de 2023, de la Comisión de Seguimiento del II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El artículo 4 del II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado por Orden HAP/633/2023, de 11 de mayo, por la que se da publicidad al Acuerdo de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se otorga la aprobación expresa y formal, ratificándolo, encomienda a la Comisión de Seguimiento, entre otras, la función de interpretación del mismo.

En virtud de lo anterior, el 9 de junio de 2023, se alcanzó Acuerdo en el seno de dicha Comisión de Seguimiento, con el voto favorable de la Administración y las Organizaciones Sindicales CCOO, UGT y CSIF, por lo que se procede a su publicación en los términos que se consignan a continuación.

Zaragoza, 17 de julio de 2023.

**El Director General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios,
ESTEBAN DEL RUSTE AGUILAR**

ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2023, DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL II ACUERDO SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL ÁMBITO SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

De acuerdo con las funciones de interpretación previstas en el artículo 4 del II Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que presta sus servicios en el ámbito sectorial de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón, se abre la sesión y se procede a la deliberación de los asuntos a tratar, en reunión celebrada el día 9 de junio de 2023, por la Comisión de Seguimiento del citado Acuerdo, se han adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero.— Artículo 1.3 Definición de “análoga relación de afectividad” y justificación de la misma.

Se interpreta análoga relación de afectividad como: “análoga relación de afectividad al vínculo matrimonial. Para su justificación, se admiten como documentos válidos:

- Certificado de empadronamiento.
- Escritura de adquisición de vivienda.
- Contrato de alquiler.
- Inscripción en el registro de parejas de hecho de otra Comunidad Autónoma.
- Acta notarial.

Cualquier documento que demuestre el vínculo de la convivencia con la persona”.

Segundo.— Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Aplicación de la reducción de jornada al personal de jornada ponderada.

Se interpreta: “Quienes realicen jornada ponderada podrán utilizar su reducción al principio o al final de la jornada”.

Tercero.— Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Aplicación de la hora de reducción de jornada por menores de 12 años o menor de 3 años en caso de custodia compartida.

Se interpreta: “Cada progenitor tiene derecho a su hora de reducción”.

Cuarto.— Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Reducción de jornada por cuidado de menores en caso de nombramiento a tiempo parcial.



Se interpreta: “En supuestos de nombramientos a tiempo parcial, la hora de reducción de jornada sin disminución de retribuciones se disfrutará de manera proporcional”.

Quinto.— Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Apartado b). Concepto de 3 años o menos de menores a cargo.

Se interpreta: “La reducción de jornada finaliza el día en el que el menor cumple los 3 años”.